



30/06/2022

G. L. Núm. 2966XXX

Señora
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su solicitud recibida en fecha XX de XXX del 2022, mediante la cual indica que según lo dispuesto en los artículos 36 y 44 del Reglamento Núm. 1-18¹, se establece la marcación fiscal directa e indirecta como mecanismo de control fiscal (MCF) autorizado para los productos terminados del alcohol y del tabaco, en ese mismo sentido, la Norma General Núm. 07-21² establece los productos que se encuentran sujetos al MCF, por lo cual consulta sobre el alcance de los productos indicados en el Anexo III de la citada Norma General y sus partidas arancelarias; esta Dirección General le informa que:

Los productos alcanzados con el mecanismo de control fiscal (MCF) son los descritos en las partidas arancelarias indicadas en la Tabla 1.1 del Anexo III de la citada Norma General, las cuales corresponden a las 2207, 2208 y 2403 contempladas en el artículo 375 del Código Tributario.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Para la Aplicación del Título IV del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) del Código Tributario.

² Norma General Sobre Los Mecanismos De Control Y Seguridad Fiscal Para Fabricantes, Productores e Importadores De Productos Terminados Del Alcohol Y Del Tabaco.

